



Y. alq. ap. el buya de l. d. el vord. fern. 7^o
Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARE
TA MARAVEDIS, AÑO DE M
OCHOCIENTOS Y OCHO.

Tunio mil ochocientos y ocho: Considerado en las salas cap
itulares arque de campana los ss. concejo Jun. y hix
miento depurado y sindicato personero con los demás
deviduos que componen la Junta de gobernación establecida
en esta villa p. maraz sobre las vecindades ac
tuales. Se ha prescrito punto ss. Comisionados p. el
embargo y retención del embargo del trigo, que el año
pío que se ha de esta especie entre vecinos de este
pueblo proibiendo la venta a forasteros no puede
consumirse a causa degl. no han venido a este pueblo
las tropas que se avisó y que haga conveniente
proxeyese de remedio para obiar los perjuicios que
amenazan por la baja del precio que necessariamente
se ha a experimentar y menaza la Junta: Acord
se haga saber a los Panaderos y Haciendados no Con
suman otro trigo que el del expresado año pío, a cui
dado se avisanen p. recibir el necesario con los
Comisionados p. p. Fern. Lomio Melchoras y Am
aro Serrano, satisfaciéndolo por de pronto o dando
los correspondientes recaudos segun rúbrican por conve
niente los Comisionados, vaya la pena de declarar
se de contrario la azina o trigo que se les encontre
y no fuese el arriba y además diez durazos de
multas por cada vez que se portuare de allí sin la
mucha segun las leyes tenidas y q. se publica para cada
Asimismo se dio quema en la Junta de una ced